



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1733-R-UNICA-2015

Ica, 9 de octubre del 2015

VISTO:

El Oficio N° 709-D/OGCT-UNICA-2015 del 5 de Octubre del 2015, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Centro Internacional de la Papa.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el 5 de octubre del 2015 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y de la otra parte, el Centro Internacional de la Papa debidamente representado por su Directora General Dra. Barbara H. Wells, suscriben el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Centro Internacional de la Papa;

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración técnica y científica entre LA UNICA y el CIP, que permitan facilitar y potenciar los recursos humanos, físicos y las tecnologías desarrolladas para fortalecer las capacidades de ambas instituciones a fin de mejorar las condiciones del cultivo de papa, mediante evaluaciones de material genético y la intensificación sostenible de sistemas de cultivo que permitan reforzar la cadena de valores y el acceso a la disponibilidad de variedades precoces de papa. El presente convenio no genera compromiso financiero para las partes. Los recursos económicos y logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades necesarias para

el logro del objetivo del convenio de cooperación interinstitucional, serán asumidos por ambas entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, la vigencia del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y el Centro Internacional de la Papa y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



[Signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 031-DIOGCT-UNICA-2015.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445, designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte **EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA**, debidamente representado por su Directora General Dra. **BARBARA H. WELLS**, identificada con tarjeta de identidad emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores N° 146/201, con domicilio legal en Av. La Molina 1895 - La Molina - LIMA, a quien en adelante se le denominará **CIP**, bajo los términos y condiciones siguientes:



BASE LEGAL:

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Estatuto de la **CIP**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. **LA UNICA**, es una institución educativa pública, creada mediante Ley N° 12495 del 20 de Diciembre de 1995, dedicada a la enseñanza, la investigación científica, el estudio, la promoción de la cultura y la promoción social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica. Sus fines son: contribuir a la transformación estructural de la sociedad, fomentar el estudio de los problemas sociales, realizando investigación en las ciencias y la tecnología, orientado al diagnóstico y a la solución de problemas de interés local, regional y nacional, formando profesionales humanistas y científicos de alta calidad académica.
2. **EL CIP**, es un organismo internacional regulado a través del "Acuerdo Sede entre el Gobierno de la Republica del Perú y el Centro Internacional de la Papa", suscrito el 14 de Marzo del año 2000 y ratificado mediante decreto supremo N° 013-2000-RE de fecha 17 de Abril del 2000. Su visión es mejorar las condiciones de vida de los pobres a través de las raíces y tubérculos. Su misión es trabajar con socios para alcanzar la seguridad alimentaria, el bienestar y la equidad de género de las



CONV. N° 031-DIOGCT-UNICA-2015.



personas pobres mediante las raíces y tubérculos y los sistemas agrícolas en el mundo en desarrollo. Para ello, se realiza investigación e innovación en ciencia, tecnología y fortalecimiento de capacidades. El CIP, es miembro del Consorcio CGIAR y tiene su sede principal en La Molina – Lima – Perú.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO



El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración técnica y científica entre LA UNICA y el CIP, que permitan facilitar y potenciar los recursos humanos, físicos y las tecnologías desarrolladas para fortalecer las capacidades de ambas instituciones a fin de mejorar las condiciones del cultivo de papa, mediante evaluaciones de material genético y la intensificación sostenible de sistemas de cultivo que permitan reforzar la cadena de valores y el acceso a la disponibilidad de variedades precoces de papa.

El presente convenio no genera compromiso financiero para las partes. Los recursos económicos y logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades necesarias para el logro del objetivo del convenio de cooperación interinstitucional, serán asumidos por ambas entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS.

3.1 De ambas partes:

LA UNICA y el CIP conjuntamente en función a su disponibilidad de personal y presupuesto, se comprometen a:

- 3.1.1. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación de interés del país identificando zonas de trabajo, en el ámbito de sus competencias. En cada caso, deben señalarse los detalles metodológicos, técnicos y de presupuesto. Ambas instituciones deberán aprobar el proyecto e identificar la fuente cooperante que financiará la ejecución de las actividades de investigación, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.1.8.
- 3.1.2. Desarrollar proyectos conjuntos para el manejo de post cosecha, procesamiento y agroindustria, identificando clones de papa con características ideales para la agroindustria.
- 3.1.3. Promover la publicación, de preferencia en revista científica de circulación internacional, de los resultados de investigaciones conjunta, dando el debido crédito a cada uno de las partes y científicos, de acuerdo a su contribución en la investigación.
- 3.1.4. Fomentar la asistencia de profesionales y científicos de LA UNICA y CIP a eventos nacionales e internacionales, relacionados a los términos de este convenio, en los que tengan oportunidad de presentar sus resultados de investigación.
- 3.1.5. Mantener una comunicación fluida y efectiva entre ambas instituciones a fin de establecer un registro bi-direccional de actividades colaborativas específicas. Al término de cada actividad, cada parte informará a la otra de los logros obtenidos y trascendencia de la misma.



CONV. N° 031-DIOGCT-UNICA-2015.



- 3.1.6. Evaluar anualmente el presente convenio, con la finalidad de establecer las actualizaciones necesarias para operativizarlo y adecuarlo a los cambios normativos que pudiesen producirse en ambas instituciones.
- 3.1.7. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de trabajo. La preparación de reportes será establecido por ambas partes dependiendo de la actividad conjunta que realice.
- 3.1.8. Las acciones específicas en cada uno de estos campos se definirán en Proyectos Individuales de colaboración técnica y científica incluyendo el detalle de objetivos, resultados, productos y actividades, así como la estrategia y metodología de implementación, el presupuesto y contribución de recursos humanos, físicos y económicos de cada una de las partes y de otras fuentes de financiamiento. De esta manera, cualquier acción colaborativa que emerja de este convenio de cooperación requerirá de la identificación conjunta de fondos para implementarla. Estos proyectos una vez aprobados y firmados por ambas partes y gestionado su financiamiento, formarán parte del presente convenio vía la suscripción de convenios específicos.

3.2 De LA UNICA:

Dependiendo de la disponibilidad de personal y presupuesto, se compromete a:

- 3.2.1. Participar con CIP en investigaciones y en la selección de variedades precoces de papa hasta su liberación.
- 3.2.2. Facilitar el acceso a los campos para la realización de ensayos experimentales, así como el acceso a laboratorios para análisis y/o procesamiento de papa.
- 3.2.3. Contribuir a la identificación de nuevas herramientas y capacidades para evaluar nuevos atributos que nos permitan relacionar el genotipo con el fenotipo de las principales variedades de cultivo de papa usadas por los Sistemas Nacionales de Investigación Agrícola.
- 3.2.4. Colaborar con sus especialistas en la ejecución de proyectos y/o programas de investigación y capacitación a los agricultores en aspectos relacionados a la productividad de papa y manejo de post cosecha.

3.3 Del CIP:

Dependiendo de la disponibilidad de personal y presupuesto, se compromete a:

- 3.3.1. Dirigir la ejecución de los trabajos de investigación conjunta relacionados al cultivo de papa.
- 3.3.2. Apoyar con su personal científico las acciones de investigación y capacitación que realice LA UNICA respecto al cultivo de la papa.
- 3.3.3. Facilitar a los docentes y estudiantes de LA UNICA, vinculados a los proyectos de investigación en conjunto, el acceso a servicios de información científica y a las instalaciones del programa de mejoramiento genético de papa del CIP.



CONV. N° 031-D/OGCT-UNICA-2015.



- 3.3.4. Capacitar a docentes de **LA UNICA**, en aspectos relacionados al mejoramiento genético de papa y su manejo en campo.

CLAUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 4.1. Las disposiciones específicas relativas a los derechos sobre la propiedad intelectual que corresponden a las partes serán evaluadas y definidas en casa, el Proyecto Individual y acuerdos correspondientes.
- 4.2. El presente acuerdo no afecta la propiedad intelectual o el control de los derechos sobre la propiedad intelectual desarrollado por las partes independientemente del cumplimiento de este acuerdo.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACION.

Las coordinaciones institucionales del presente convenio, estarán a cargo:

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona que designe.

Por el **CIP**: El Director General y/o la persona que designe.

Quienes mantendrán informados permanentemente a las autoridades de **LA UNICA** y el **CIP**.

CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSION

El convenio puede suspenderse en caso de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quede temporalmente imposibilitada de continuar con las obligaciones convenidas; quedando suspendida la ejecución por el tiempo que dure la razón determinante, no excediendo los 60 días calendarios.

Vencido el plazo, sin que se reinicien las actividades que demande el convenio, operará la resolución automática.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- 8.1. Por acuerdo de las partes.
- 8.2. Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.
- 8.3. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación a la otra parte por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

En caso de terminación, aquellos Proyectos Individuales, que se encuentren en proceso de ejecución, continuarán hasta la finalización de sus actividades.



CONV. N° 031-D/OGCT-UNICA-2015.



CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fé y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.



CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO.

- 10.1. Para efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- 10.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la introducción de este convenio con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 11.1. Las partes por mediar el interés común convienen en prestarse mutuo apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio.
- 11.2. El presente convenio podrá ser modificado y ampliando por mutuo acuerdo, a petición escrita de cualquiera de las partes y entrará en vigencia en la fecha que se suscriba la adenda correspondiente.

Enterados del texto del convenio, las partes acuerdan en firmarlo en cinco (05) ejemplares originales, a los 05 días del mes OCTUBRE del año 2015.



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Dra. BARBARA H. WELLS
Directora General
Centro Internacional de la PAPA